

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal para proceso Reivindicatorio de Dominio de menor cuantía, con su escrito de subsanación a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 565
PALMIRA (V), SEIS (6) DE JUNIO DE 2023**

**PROCESO: REIVINDICATORIO – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2023 – 141 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda Verbal para proceso **Reivindicatorio de Dominio** de menor cuantía, instaurada por la señora VIVIANA PERALTA PAZ a través de apoderado judicial, en contra de los señores STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite del proceso verbal por tratarse de un proceso de menor cuantía, tal y como se enmarca en el artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Ahora bien, para acceder a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, dicho extremo procesal deberá prestar caución mediante póliza, por el valor que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida, de conformidad con los lineamientos del Artículo 590 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** de menor cuantía, instaurada por la señora VIVIANA PERALTA PAZ a través de apoderado judicial, en contra de los señores STEFFANIA GIRALDO PERALTA y HENRY GIRALDO GAMBOA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL**, conforme los lineamientos del Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: Para efectos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de este asunto, debe la parte actora PRESTAR CAUCIÓN mediante póliza por valor de \$ 17.330.000.00 a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de tal medida.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al abogado DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.224.336 de Pradera (V) y portador de la T.P. No. 234.445 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2023

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b6bbd2d3b150dd146b8135ea9ecdf5f78819ca2c5181897e9e6a6a6fbbb79**

Documento generado en 13/06/2023 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>